

PROCEDIMIENTOS DE INCLUSIÓN EN LA IGLESIA PRESBITERIANA (EE.UU.)
EXENCIÓN FEDERAL DE GRUPO

La Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) ha recibido una Resolución de Grupo (en lo sucesivo "**Resolución de Grupo**") del Servicio de Impuestos Interno (en lo sucesivo, "**IRS**"). Desde la resolución inicial de 31 de enero de 1964, el IRS ha reafirmado el Grupo Gobernando periódicamente. La Decisión del Grupo exime a la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) y a sus organizaciones afines del impuesto federal sobre la renta en virtud de la sección 501(c)(3) del Código de Impuestos Internos (en adelante, el "**Código**"). La Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.) enumera en sus Actas (en adelante "**Actas**"), que se publican cada año, todas las organizaciones afines que tienen derecho a los beneficios asociados al Reglamento de Grupo. La Oficina de Servicios Jurídicos y de Gestión de Riesgos de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), Grupo de Servicios Administrativos de la Corporación, gestiona el Reglamento del Grupo en nombre del Secretario Permanente de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.).

La siguiente es una lista de los que se entienden incluidos automáticamente en la Sentencia de Grupo. Estos grupos necesitan no adoptar ninguna medida adicional que deba incluirse en la resolución del Grupo:

-Las iglesias particulares, congregaciones, sesiones,

-Los presbiterios,

-Los sínodos,

La Asamblea General.

-La primera o principal corporación de cualquiera de las anteriores (por ejemplo, First Presbyterian Church, Inc.), y

-Los programas o funciones no incorporados de cualquiera de los anteriores.

No se incluyen automáticamente otros organismos relacionados pero constituidos por separado. Los ejemplos son:

-La segunda, tercera y cuarta corporaciones creadas por los ayuntamientos. Normalmente, se trata de campamentos y centros de conferencias, corporaciones de pastoral universitaria, o guarderías incorporadas.

Si el grupo no está incluido automáticamente en la normativa sobre grupos, deberá solicitarlo. La responsabilidad de la revisión de las solicitudes de inclusión en el Reglamento del Grupo corresponde a la Oficina de la Asamblea General. Debido a las consecuencias fiscales de la Decisión del Grupo para cada organización cubierta, es esencial mantener la integridad del proceso de decisión del Grupo.

LA INCLUSIÓN DE ORGANIZACIONES NO CUALIFICADAS PODRÍA PONER EN PELIGRO LA CONDICIÓN DE EXENTAS DE TODAS LAS ORGANIZACIONES INCLUIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE GRUPO.

Los solicitantes de la inclusión en el Group Ruling deben seguir el procedimiento adecuado y cumplir todos los requisitos legales establecidos por el Código y el IRS. Por lo tanto, la Oficina de Servicios Jurídicos y de Gestión de Riesgos de la Iglesia Presbiteriana (E.U.A.), Grupo de Servicios Administrativos de la Corporación ("**Servicios Jurídicos**") ayuda a la Oficina de la Asamblea General en la revisión de todos los documentos. Este documento se ha elaborado para ayudar a las organizaciones que deseen solicitar su inclusión en la Decisión de Grupo. No pretende sustituir el asesoramiento jurídico competente dirigido a situaciones de hecho específicas.

Las siguientes organizaciones **no** deben solicitar su inclusión en la Decisión de Grupo:

1. Organizaciones creadas o constituidas en un país extranjero;
2. Organizaciones a las que el IRS ha denegado el reconocimiento del estatus de la sección 501(c)(3) tras la presentación de su propia solicitud de resolución independiente;
3. Organizaciones que el IRS ha clasificado con arreglo a una sección del Código distinta de la sección 501(c)(3);
4. Organizaciones a las que el IRS ha expedido una carta independiente de determinación de exención de la sección 501(c)(3);
5. Organizaciones que participan en empresas conjuntas con particulares o entidades con ánimo de lucro.

Además de las exclusiones anteriores, la organización que solicita la inclusión en el Reglamento de Grupo debe tener una relación de afiliación con un consejo de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) ("**denominación**"). "Afiliado", en este contexto, significa que un consejo de la confesión tiene el control y la supervisión de los programas de la organización que solicita la inclusión en el Reglamento de Grupo y está dispuesto a certificarlo. Esto incluye el control de la junta directiva de la organización. Por último, la organización que solicita su inclusión en la resolución de grupo debe estar exenta en virtud del mismo apartado de la sección 501(c)(3) del Código.

Si se determina que su organización puede optar a la inclusión en el Reglamento de Grupo, deberá solicitarlo lo antes posible tras la fecha de su constitución a la Oficina de Servicios Jurídicos, a la atención de April L. Davenport, Deputy General Counsel, 100 Witherspoon Street, Room #5629, Louisville, Kentucky 40202. Cada organización solicitante deberá enviar su solicitud y la siguiente documentación:

1. La solicitud de inclusión en la exención de grupo, que debe estar respaldada por una acción debidamente adoptada por el consejo de administración o los fideicomisarios del grupo y que debe estar firmada por un funcionario debidamente autorizado de la organización.
2. Una descripción del objetivo principal de la organización y de las actividades de la misma.
3. Copia de un instrumento de gobierno uniforme (escritura de constitución, escritura fiduciaria, escritura de constitución, estatutos, estados financieros, etc.) y copia de los estatutos de la organización. El instrumento de gobierno y/o los estatutos deben reflejar que todos los miembros con derecho a voto de la junta de la organización son miembros, ancianos gobernantes o Ministros de la Palabra y Sacramento de la denominación. El instrumento de gobierno uniforme también debe indicar que la organización tiene una relación de afiliación con un consejo de la denominación, como se ha descrito anteriormente.
4. Es necesario facilitar un número de identificación de la empresa (expedido por el IRS).
5. Una acción debidamente aprobada del sínodo, presbiterio o consistorio apropiado que se nombra en el instrumento de gobierno uniforme que reconoce la relación de la organización, aprueba los propósitos programáticos de la organización y acuerda que el sínodo, presbiterio o consistorio ejercerá la responsabilidad de supervisión de la organización, sus programas y su integridad financiera.

Una vez revisados los documentos, se tomará una decisión y se enviará una carta a la organización. Si se concede la inclusión a una organización, se preparará un expediente, se conservarán indefinidamente todos los documentos presentados y dicha organización figurará en el *acta* del año siguiente. La Oficina de la Asamblea General debe ser notificada inmediatamente si se produce un cambio en la estructura de la organización o si la organización o el consejo pone fin a la afiliación legal de la organización con el consejo al que está afiliada. La inclusión en el Reglamento del Grupo dará derecho al sínodo, presbiterio o consistorio (o a cualquier organización que tenga la autoridad apropiada) a la capacidad continua de auditar las finanzas del programa y dará derecho a la Oficina de la Asamblea General, junto con los Servicios Jurídicos, a cuestionar los asuntos legales y financieros de la organización. Además, tenga en cuenta que la Oficina de la Asamblea General se reserva el derecho de excluir o

eliminar a cualquier organización del Reglamento de Grupo si, a su entera discreción, la inclusión de la organización pone en peligro el Reglamento de Grupo.

A continuación figuran una serie de preguntas y respuestas que suelen plantearse en relación con la resolución del Grupo:

1. **¿Cuáles son las ventajas de estar incluido en el Reglamento de Grupo?** La inclusión en la resolución de grupo significa que la organización incluida está exenta del impuesto federal sobre la renta en virtud de la sección 501(c)(3) del Código. Además, las aportaciones a una organización de este tipo son deducibles a efectos del impuesto federal sobre la renta, donaciones y sucesiones. La organización también está exenta del impuesto federal de desempleo. Sin embargo, algunos estados pueden imponer un impuesto de desempleo a determinadas organizaciones exentas de impuestos aunque estén exentas del impuesto federal. Las organizaciones deben consultar a sus asesores fiscales sobre la responsabilidad por el impuesto estatal de desempleo.
2. **¿Qué ocurre con los impuestos especiales federales?** Por lo general, la inclusión en la resolución del grupo no afecta a la responsabilidad de una organización en materia de impuestos federales especiales. La exención de estos impuestos es muy limitada. Las organizaciones deben consultar a sus asesores fiscales para determinar si tienen derecho a tales exenciones.
3. **¿Y los impuestos estatales?** Inclusion in the Group Ruling has no effect on an organization's liability for state or local income, sales or property taxes. Normalmente, deben presentarse solicitudes de exención por separado ante las autoridades fiscales estatales o locales correspondientes para poder acogerse a las exenciones aplicables. Las organizaciones deben consultar a sus asesores fiscales para determinar si tienen derecho a exenciones de impuestos estatales o locales y cómo pueden garantizarse las exenciones disponibles.
4. **¿Y las cotizaciones a la Seguridad Social?** Todas las organizaciones incluidas en la Sentencia de Grupo deben pagar impuestos en virtud de la Ley Federal de Contribuciones al Seguro (FICA) por cada empleado no asalariado.
5. **¿Cuáles son las consecuencias de una decisión desfavorable del Sínodo, Presbiterio u Oficina de la Asamblea General?** An organization that is denied inclusion in the Group Ruling is not recognized as exempt from federal income tax under Section 501(c)(3) by virtue of the Group Ruling. Si la organización no toma ninguna otra medida, estará sujeta al impuesto federal sobre la renta, las contribuciones a la misma estarán sujetas a dicho impuesto y las contribuciones a la misma no serán deducibles. Las organizaciones a las que se deniegue la inclusión en la resolución de grupo por cualquier motivo siguen siendo libres de presentar el formulario 1023, Solicitud de reconocimiento de exención en virtud de la sección 501(c)(3), directamente al IRS, si desean establecer una exención independiente en virtud de la sección 501(c)(3).
6. **¿Cómo se notifica al IRS que una organización recién aprobada está incluida en la resolución de grupo?** Los Servicios Jurídicos notifican a la Agencia Tributaria las organizaciones que se han añadido o eliminado del Reglamento de Grupo durante el año anterior.

La Oficina de la Asamblea General y los Servicios Jurídicos harán todo lo posible por examinar rápidamente los documentos y dar una respuesta rápida. Cualquier pregunta relativa a estos procedimientos debe dirigirse a:

Rebecca Rayner, Servicios Jurídicos
(888) 728-Ext. 8021
rebecca.rayner@pcusa.org

o

April Davenport, Servicios Jurídicos
(888) 728-7228-Ext. 5350
april.davenport@pcusa.org